

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 20 MAYO 2022

REF. EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, 2021-00718

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

1. Tener en cuenta que en la oportunidad legal pertinente la parte demandante describió las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

2. SEÑALAR la hora de las 9AM del día 21 del mes de Septiembre del año 2022 para llevar a cabo la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem.

De acuerdo a lo dispuesto en el art 392 antes dicho se decretan las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS DE OFICIO

* Interrogatorio de parte. Oír en interrogatorio de parte al demandante y al demandado, que le será formulado en la referida audiencia.

3.1 PARTE DEMANDANTE

• Documentales: Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas con el escrito de la demanda.

• Interrogatorio de parte: Recepcionese la declaración de la parte demandada en este asunto.

• Oficios: toda vez que se encuentra acreditada la consecución de los derechos de petición a las diferentes entidades, se ordena oficiar a UNIVERSIDAD NACIOANL ABIERTA Y A DISTANCIA.

En cuanto al oficio a las diferentes entidades públicas y privadas para que suministre la información que sirva para localizar al demandado, los mismos se deniegan, por cuanto el demandado en este asunto compareció al plenario a través de apoderada judicial, razón por la cual dicha solicitud cae al vacío.

Negar la solicitud de oficiar al SENA por cuanto no se encuentra acreditada la consecución previa del derecho de petición a dicha institución, de conformidad con el numeral 10º del artículo 78 del C.G. del P.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA :

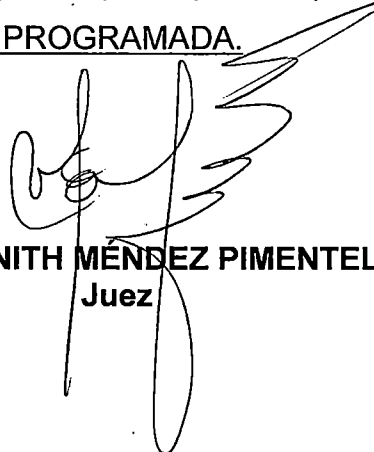
•**Documentales:** Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas con el escrito de la contestación de la demanda.

•**Testimoniales:** Se ordena oír en declaración a la señora BLANCA EDID VELÁSQUEZ ROMERO.

4. Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: *"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".*

5. Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia **30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.**

NOTIFIQUESE;


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez